



Competencia FLP 20265/2023/2/CS1

N.N. s/ incidente de competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que al caso resulta aplicable, lo resuelto en la Competencia FBB 8946/2020/1/CS1 “Benítez, Gastón Octavio s/ incidente de incompetencia”, sentencia del 30 de abril de 2024, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal de Quilmes, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de la mencionada localidad bonaerense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente n° 2. Denunciado: N.N. s/ incidente de incompetencia  
FLP 20265/2023/2/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Garantías n° 5 ambos de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que esta causa se inició con motivo de una denuncia anónima efectuada ante el Juzgado Federal de Quilmes, que refería que Sergio E comercializaría estupefacientes en la calle Jujuy n° 3 , del partido de Florencio Varela.

Por este motivo la justicia federal inició esta investigación en la que se habrían advertido movimientos compatibles con el comercio de estupefacientes en aquel domicilio y la existencia de su presunto proveedor.

El magistrado federal entendió que el suceso en estudio consistiría en el comercio de sustancias prohibidas al menudeo. Por ello, declinó la competencia a favor de la justicia local en tanto sostuvo que la investigación de la infracción al artículo 5 de la ley 23.737 pertenecería a la órbita de su conocimiento.

El juez provincial, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, se presenta en esta causa una situación semejante a la que fue materia de análisis en la Competencia n° 398 L. XLII *in re* “Conte, Gabriel s/ av. presunta infr. ley 23.737”, resuelta el 29 de agosto de 2006.

De acuerdo con los fundamentos expuestos en esa ocasión, a los que me remito en beneficio de la brevedad, entiendo que corresponde a la justicia federal continuar conociendo en el caso, a fin de incorporar los elementos necesarios para darle precisión a su objeto, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 10 de julio de 2025.